

en el título de Vizconde de Santo Domingo de Ybarra, vacante por fallecimiento de su padre don Domingo María de Ybarra y Lechuga, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 15 de diciembre de 1982.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

1758 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1982, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Francisco López y Martín de Vargas la rehabilitación en el título de Barón de Valdeciervos.*

Don Francisco López y Martín de Vargas ha solicitado la rehabilitación del título de Barón de Valdeciervos, concedido a don Joaquín de Arascot y Balaguer en 1791 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 15 de diciembre de 1982.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

1759 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1982, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Alfonso Escrivá de Romaní y de Miguel la sucesión por cesión en el título de Marqués de Aguilar.*

Don Alfonso Escrivá de Romaní y de Miguel ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Aguilar, por cesión que del mismo le hace su padre don Fernando Escrivá de Romaní y Mora, lo que se anuncia a los efectos de lo dispuesto en los artículos 6 y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada cesión.

Madrid, 15 de diciembre de 1982.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

1760 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1982, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Rafael de Urbina y de la Quintana la rehabilitación en el título de Marqués de Villarrica de Salceao.*

Don Rafael de Urbina y de la Quintana ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Villarrica de Salceao, concedido a don José de Salceao en 13 de noviembre de 1703 y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 15 de diciembre de 1982.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

1761 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1982, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Diego del Alcázar y Caro la rehabilitación en el título de Vizconde de Benaesa.*

Don Diego del Alcázar y Caro ha solicitado la rehabilitación en el título de Vizconde de Benaesa, concedido a don José Caro Roca Ruiz-Bonomi en 14 de abril de 1739 y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 15 de diciembre de 1982.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

1762 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1982, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Nicolás Cotoner y Cotoner la rehabilitación en el título de Conde de La Gomera.*

Don Nicolás Cotoner y Cotoner ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de La Gomera, concedido a don Guillén Peraza de Ayala y Rojas en 1515 y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 15 de diciembre de 1982.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

1763 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1982, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don José Caruana Velázquez la sucesión en el título de Marqués de Villamayor de Santiago.*

Don José Caruana Velázquez ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Villamayor de Santiago, vacante por fallecimiento de su madre, doña Ethelvina Velázquez Stuyck, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 15 de diciembre de 1982.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

1764 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1982, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Esther María Koplowitz Romero de Juseu la sucesión por cesión en el título de Marqués de Campoflorido.*

Doña Esther María Koplowitz Romero de Juseu ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Campoflorido, por cesión de don Enrique Romero de Juseu y Armenteros, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de los artículos 6 y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada cesión.

Madrid, 15 de diciembre de 1982.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

1765 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1982, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Alicia María Koplowitz Romero de Juseu la sucesión por cesión en el título de Marqués de Bella Vista.*

Doña Alicia María Koplowitz Romero de Juseu ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Bella Vista por cesión de don Enrique Romero de Juseu y Armenteros, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de los artículos 6 y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada cesión.

Madrid, 15 de diciembre de 1982.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE DEFENSA

1766 *ORDEN 111/02325/1982, de 2 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidoro Esteban Lacedonia, tercer Miquinista de la Armada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, don Isidoro Esteban Lacedonia, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de febrero de 1980 y de 3 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 19 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Isidoro Esteban Lacedonia contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de seis de febrero y de tres de diciembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro (manante del) Decreto-ley seis mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

1767 ORDEN 111/02326/1982, de 2 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Mateo Gumiel, Cabo de Aviación Militar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Mateo Gumiel, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de marzo de 1980 y de 10 de junio de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Juan Mateo Gumiel contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y de diez de junio de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efecto de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho, y sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

1768 ORDEN 111/02327/1982, de 2 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Bolívar Madrid, Guardia segundo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Lorenzo Bolívar Madrid, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de noviembre de 1980 y de 10 de junio de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Lorenzo Bolívar Madrid contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y de diez de junio de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

1769 ORDEN 111/02331/1982, de 2 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Salas López, Teniente de Artillería del Ejército de Tierra.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Salas López, Teniente de Artillería del Ejército de Tierra, quien postula por sí mismo, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de diciembre de 1978 y 31 de enero de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 6 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Salas López, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho y treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones; resoluciones que declaramos conformes a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

1770 ORDEN 2/1983, de 10 de enero, por la que se señala la zona de seguridad de la Ayudantía Militar de Marina de Motril (Granada).

Por existir en la Zona Marítima del Estrecho la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de Motril (Granada), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo octavo del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de Motril (Granada).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio circunscrito a la instalación contado en metros, a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la misma, en la forma siguiente:

Límite Norte: 0 (cero) metros. El edificio de la Ayudantía Militar de Marina es contiguo a un patio correspondiente a viviendas particulares denominadas «Nuestra Señora del Mar».

Límite Este: 0 (cero) metros. La pared de la instalación es